

EXPEDIENTE: JDC/054/2021
ACTOR: LUIS JOAQUIN MAGAÑA CONCHA
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/054/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Luis Joaquín Magaña Concha, por su propio derecho y en su calidad de Décimo Primer Regidor del Cabildo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual impugna la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en la cual el C. Issac Janix Alanis, se reintegra como miembro de cabildo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que el actor cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas

en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, suscrita por el Titular de la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **no se recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora:

- I. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, en todo lo que le beneficie, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente juicio, y
- II. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses.

Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones, los **estrados** de este Tribunal, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:



1. Original de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados, 2. Original de la Razón de retiro, 3. Copia certificada del acta de la cuadragésima tercera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, 4. Copia certificada del acta de la décima cuarta sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, 5. Copia certificada del acta de la quincuagésima cuarta sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, 6. Copia simple del escrito de fecha diez de noviembre donde el ciudadano Issac Janix Alanís informa su reincorporación a su cargo como décimo primer regidor, 7. Copia certificada del acta de la quincuagésima tercera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, acto que el actor señala como impugnado, 8. Copia certificada del acta de la sexagésima segunda sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, e 9. Informe Circunstanciado..

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para recibir notificaciones, los **estrados** de este Tribunal, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.